

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
PLAZA DEL TREMEDAL, 1-1.º

Teléfono 39

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XVII

Teruel 24 de Septiembre de 1929

Núm. 839

Después de las restringidas

COMENTARIOS Y PÁRRAFO SUELTO

Hemos visto la última estadística, de las que sobre restringidas vienen abundando. No deja de ser un trabajo meritorio apesar de los errores de que adolece. Parece hecha como a modo de matemática demostración y justificamiento final de todos los sucesos.

Cifras por provincias con el número de solicitantes, y cifras con el tanto por ciento de los que obtuvieron plaza. Por lo que a la de Teruel hace, figura con el 14 lugar entre las favorecidas, asignándosele un 16 por 100 de ascendidos cuando apenas llega al 9. por lo que su lugar debe ser el 30.

Quien tomó los datos no tuvo en cuenta el cambio habido de destinos desde la convocatoria de oposiciones. Por eso señala a nuestra provincia tres maestras y dos maestros triunfantes, cuando en realidad han sido dos maestras y un maestro.

Pero en fin... nada de esto tiene importancia. En cambio la tiene la enorme desproporción de Madrid sobre todas las demás ya que aparece con un 37'6 por ciento de ascendidos,

11 tantos más que Cádiz que vá en segundo lugar con el 26 por ciento.

¿Causas? Oíd las maestros. *Necesariamente tenía que suceder así; los maestros madrileños tienen más facilidades para hacer una preparación seria, algunos están en Madrid por oposición restringida, y en Madrid creo es donde mayor cantidad de maestros buenos hay y mejores centros docentes.*

¿Has quedado convencido, compañero? Por si nó vamos a darte una razón más convincente: *El que más cerca está de la sartén se lleva la taja-da. ¡Ahora si que te has convencido!*

Y a propósito de estadísticas. Como para remediar los males hay que conocerlos y ya se habla de reformas para las próximas, que tiendan a evitar el conocimiento mútuo de jueces y opositores asiento de, a veces, injustos favoritismos, ¿por qué no se hace una que demuestre que ese conocimiento ha podido existir?

¿Cómo podría hacerse? Pues muy sencillo. Naturaleza provincial de los componentes del tribunal y a renglón seguido, naturaleza provincial de los ascendidos.

A medida que el tiempo marcha van haciéndose los preparativos para las próximas. Ahora estamos en pleno período de propaganda. Esa propaganda se hace desde Madrid. Son cartas de amigos que animan y prometen.

En la fonda de una estación ferroviaria departían dos señores jóvenes. Nos parecieron maestros, compañeros, y cerca de ellos nos instalamos.

Eran en efecto maestros. Hablaban de nuestras cosas, y ¿cómo nó? tocó el turno a las restringidas. Ninguno de los dos había obtenido ascenso. Se dolían y se quejaban de maniobras de última hora. Mostraban cartas y entre ellas la última, carta pésame, pero llena de esperanzas.

Las dos, de persona diferente, decían casi lo mismo—«y no desmayar que a las otras, seguramente triunfaremos».

A las otras, a las otras... esta es la primera parte de la propaganda. Luego con la convocatoria vendrá la segunda, anunciando libros expresamente para los ejercicios, anunciando academias preparadoras y ¡hasta casas de huéspedes!

¿Cómo han de acabar las oposiciones restringidas si hay tantos a quienes convienen?

Personajes y personajillos, autores y libreros, profesores de academia, aspirantes a juzgadores, fondistas y hosteleros....

Difícilmente podremos los maestros conseguir la supresión de un mal funesto para la clase y para la sociedad.

Y como ello es por hoy imposible, en nuestro próximo número planearemos como debía ser la próxima convocatoria, para que resultase lo menos injusta posible.

Al margen de un artículo

Hace tiempo que circunstancias dolorosas cortaron la comunicación que por medio de mi querida ASOCIACIÓN mantenía con mis compañeros de la provincia de Teruel; mi pluma parecía enmohecida de tal modo que no acertaba a emborronar una cuartilla e inmaculadas han permanecido cerca de dos años, a pesar de haber intentado muchas veces verter sobre ellas el deslabazado jugo de mi averiado cacumen.

Por enésima vez voy a intentar de nuevo el borroneo para comentar un artículo que Dionisio Pérez publica en *A. B. C.*, muy significativo, por demostrar que ya las altas mentalidades españolas se van dando cuenta de la trascendente labor del maestro nacional.

El artículo lo motiva el homenaje tributado a la memoria de María Luisa Dolz, aquella malograda maestra americana de quien tanto se escribió por la prensa ibero americana ha poco más de un año.

También en nuestra patria se tributan homenajes, no con la solemnidad del que nos ocupa, con la colaboración de Academias y centros oficiales, sino más modestos, pero no por eso menos significativos, pues indica que el alma ingenua y grande del pueblo se ha compenetrado con la labor constante y callada de los maestros y cuando la pesadumbre de los años blanquean los cabellos de los que han podido sobrevivir a la ruda tarea de la escuela, los pueblos les homenajean, no con el homenaje frío y protocolario que nace de un decreto oficial, sino con el fervor y cariño que brota espontáneamente de las almas agradecidas.

Cada uno de estos homenajes es una lección altamente educativa que el espíritu certero del pueblo—en la más lata acepción del vocablo—dá a los detractores y malicioso-incomprensivos del Magisterio que no quieren darse cuenta de la tarea que supone el ímprobo trabajo de muchos años empezando cada día sin fatigas, para convertir los niños en hombres.

Pero estos homenajes casi siempre suelen ser tardíos e infructuosos.

Al maestro fallecido no llegan esos halagos; se agota el ditirambo en su loor, se pronuncian discursos y recitan poesías ensalzando su memoria, se rotula alguna calle del pueblo con su nombre, pero de todo eso ni aun tiene el consuelo de saborearlo para mitigar las amarguras de su vejez, alargada con unos misérrimos derechos pasivos.

Para los que viven no dejan esas loas de ser una satisfacción moral que ensanchará su corazón al ver aquella sociedad por él educada aquel árbol social plantado y amorosamente cuidado por él, que da sabrosos frutos de agradecimiento; pero materialmente, ¿dan de sí algo práctico estos actos? No.

Mientras el hogar del maestro se ve continuamente acechado por la estrechez; mientras no puedan ser satisfechos sus anhelos espirituales, su labor no será todo lo productiva que debiera, por que el recuerdo de su familia agobiada no se borrará de su memoria, y ese recuerdo muchas veces le impedirá buscar nuevas orientaciones para su labor educativa por mucho que trabaje.

Con razón dice el articulista que comentamos: «El mayor homenaje, el único homenaje que la sociedad puede ofrecer a quienes la sirven con la extremada eficacia del buen educador, es el bienestar material, es la independencia económica, es la posibilidad de realizar el viaje que se apetece, comprar los libros que desea leer, gozar la seguridad de que la incertidumbre del carecer no ronda la puerta de nuestro hogar..... Si sobre eso se agregara el discurso enaltecedor, la advocación de una calle o un grupo escolar, el busto en bronce o en marmol, la estela recordatoria, la cruz o la medalla, podría asegurarse que el grupo de discípulos, la ciudad o el Estado habían cumplido con su deber».

Dionisio Ríos.

El director de «El Magisterio Español» hace una donación de 6.000 pesetas, importe de cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza

El Sr. Ascarza concederá el año actual, como en los tres anteriores, cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza, en memoria de su malograda hermana doña Lucía, fallecida prematuramente en 26 de Enero de 1925. La concesión se hará con arreglo a las condiciones que fueron fijadas para la primera donación en la Real orden de 26 de Enero de 1926, primer aniversario del fallecimiento, y que dice así, adaptada a las fechas del año actual:

«Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para la mayor eficacia de tan noble pensamiento se adopten las prevenciones siguientes:

1.^a De los cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza, cuyo importe total dona el Sr. Fernández Ascarza, dos se dedicarán a la

Escuela de Madrid, en que la finada siguió sus estudios de Profesora Normal, y uno a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (La Laguna y Las Palmas), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.^a Podrán aspirar a estos títulos las alumnas que hayan terminado o terminen sus estudios, por enseñanza oficial o libre, desde el 1.^o de Octubre de 1928 hasta el 30 de Septiembre de 1929, y la petición, con cuantos documentos y antecedentes juzguen precisos, la formularán las interesadas ante la Directora de la Escuela en que hayan de abonarse los derechos correspondientes.

3.^a Para la concesión se atenderá a las siguientes circunstancias:

a) Hija académica de cada una de las aspirantes; prefiriendo las que hubieran obtenido mejores calificaciones:

b) Condiciones económicas en que hayan cursado la carrera, estimándose como muy meritorias las de pobreza de la familia y las de haber realizado, a la vez que los estudios, otros trabajos, con cuyos rendimientos atender a los gastos de la vida; y

c) Conducta ejemplar y prendas de carácter que revelen vocación por la enseñanza, amor a la infancia, dulzura y paciencia en el trato de los niños.

Para aquilatar todo esto se tendrá en cuenta el informe de la Profesora que haya dirigido las prácticas de enseñanza de cada aspirante, procurando premiar a las que, razonadamente, ofrezcan las mayores probabilidades de ser buenas Maestras.

4.^a Publicada que sea esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio, cada Escuela Normal de Maestras exhibirá en su tablón de edictos las presentes bases, y anunciará la concesión del título o títulos que la correspondan, consiguiendo en el anuncio los documentos, informes, trabajos, etc., que estime conveniente pedir a las aspirantes.

5.^a Las Escuelas Normales de Maestras recibirán instancias hasta el 11 de Octubre próxi-

mo venidero; del 12 al 16 se reunirá la Junta de Profesoras para formular la oportuna propuesta y del 18 al 20 se elevará ésta a la Comisión que al efecto se nombra. Si la Junta de Profesoras lo cree necesario, para el mejor fundamento de su propuesta, podrá someter, a las aspirantes a las pruebas comparativas de suficiencia o aptitud que estime precisas.

6.ª A fin de procurar la mejor aplicación del donativo, se designa una Comisión compuesta, a más del donante, de D. Mariano Pozo García, Jefe de Sección más antiguo de esa Dirección general; de los Profesores Normales, Consejeros de Instrucción pública, D. Rufino Blanco y Sánchez y doña Asunción Rincón Lazcano, y del Director de la Escuela Normal Central de Maestros, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, propuestos todos ellos por el señor Fernández Ascarza.

7.ª Dicha Comisión se reunirá, bajo la presidencia del Sr. Pozo, en la Escuela Normal Central de Maestros y tendrá por objeto:

- a) Hacerse cargo de la cantidad ofrecida.
- b) Resolver con plenas facultades, cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de las anteriores reglas; y
- c) Recibir las propuestas de las Juntas de Profesoras, comprobar si se han cumplido las prevenciones adoptadas y abonar el importe de los títulos.

Rogamos a las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras que hagan saber en este mes la concesión, para que las interesadas puedan solicitar en tiempo oportuno. Igualmente rogamos a todos nuestros colegas que reproduzcan el anuncio, aunque sea sin detalles, para que llegue a conocimiento de todos los que pueden tener interés en ello y no se repita el caso de algunas provincias, en años anteriores, que no han tenido aspirantes por desconocimiento de la donación. Igual recomendación hacemos a todos nuestros lectores, con el mismo propósito, puramente desinteresado, pues sólo se trata de hacer una obra de beneficio y de estímulo a las alumnas de las Escuelas Normales de Maestras.

(De El Magisterio Español).

APOSTILLA

En un periódico de Madrid, profesional desde luego, he leído una gacetilla a modo de queja o lamento.

Decía poco más o menos, que Madrid, afor-

tunado en las oposiciones restringidas según las estadísticas, no lo había sido en vacaciones, ya que allí empezarian las clases el día 2, mientras en otras provincias lo harían el 16.

No tiene importancia alguna el lamento, ni lo tiene tampoco el asunto que lo motiva.

Pero si es un índice muy revelador de lo que en Madrid pasa.

Allí cada uno va a lo suyo.

Por eso salió Madrid bien librado en restringidas. El asunto aquél era egoísta, de inmediato beneficio para el que supo trabajar la cosa. En cambio ahora el beneficio iba a ser colectivo y la cosa varia, ¿claro es! Por la colectividad hay pocos que ponen calor y actividad allá en la Corte.

Si se hubiera tratado de un viaje al extranjero con maestros pensionados, apostamos a que más de la mitad hubieran sido de Madrid.

Pero ¿beneficios generales?, Miau!!

X. X.

PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

(REAL DECRETO NÚM. 979)

Era necesidad hace tiempo sentida, y cada vez con mayor intensidad, la de dar estado oficial a la justa aspiración del Magisterio Nacional de obtener asistencia, educación e instrucción para sus huérfanos hasta poderles colocar en condiciones de que se basten a sí mismos y causaba sorpresa que un Cuerpo de funcionarios tan culto, tan importante en su función y tan numeroso, no hubiera logrado, al igual que los de otros Ministerios, dar satisfacción a tan justo anhelo, que al aminorar preocupaciones por la incertidumbre del porvenir les procurase la mayor serenidad espiritual para consagrarse al cumplimiento de su delicada misión.

El Ministro que suscribe, atento a este interesante problema, consignó ya en dos presupuestos una subvención como estímulo de esta obra de asistencia, y nombró una Comisión que concretase este común designio, que ha formulado una luminosa ponencia, que en gran parte ha sido acogida en la presente disposición.

Se extienden estos beneficios, tanto a los Maestros nacionales como a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, que por el origen de su for-

mación y por las funciones que realizan, Maestros de los Maestros y testigos de su actuación, consagran todos ellos sus desvelos y sus esfuerzos a la Primera enseñanza, y a pesar de sus diversas modalidades integran un todo enlazado muy estrechamente.

Se establece, con carácter obligatorio, la aportación de cuotas para todos los expresados funcionarios, no sólo porque la orfandad merece ser protegida socialmente, y en primer término por los que se hallan unidos por vínculos de compañerismo con los que al morir dejaron a sus hijos desvalidos, sino porque el sacrificio pecuniario que viene a imponerse se disminuye y limita en cantidad importante al rebajarse el descuento que por habilitación vienen abonando los Maestros nacionales.

Los recursos con que se dota la Institución son análogos a los establecidos para otras ya existentes, y se prevee que cuando los recursos allegados lo consientan pueda atenderse no sólo primordialmente a los huérfanos, sino con algún desembolso de los padres a los demás hijos de los funcionarios pertenecientes a la Institución.

Por las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

—
REAL DECRETO.—De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

Base primera

Dicha entidad es una institución benéfica que tiene los siguientes fines:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que a ella pertenecan, proporcionándoles asistencia, educación e instrucción para que puedan en su día ganarse el sustento.

b) Proteger de igual modo a los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que tenga de servicios no les asista derecho a jubilación o sea inferior a 2.500 pesetas, a no ser que poseyeran bienes que les produzcan rentas superiores a dicha cantidad.

c) Proporcionar enseñanza como alumnos externos, o cuando los recursos de la entidad lo permitieran como medio pensionistas o internos, y siempre mediante el pago de reducidos honorarios, a los hijos de los funcionarios a que el presente se refiere, que quieran utilizar estos beneficios.

Base segunda

Pertenecerán a esta institución con carácter obligatorio y como socios de número todos los Maestros y Maestras nacionales, los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales y los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que en la actualidad se hallen en activo servicio y los que en lo sucesivo ingresen o reingresen en los expresados Cuerpos.

Los excedentes sin sueldo y los Profesores auxiliares de Escuelas Normales podrán pertenecer a esta institución si lo solicitan dentro de dos meses, a contar de la publicación del presente Decreto.

Podrá concederse el título de socios protectores a las personas o entidades que lo mereciesen por la ayuda o auxilio que hubieren prestado a la institución.

Base tercera

Los recursos económicos que para su sostenimiento constituirán la dotación o patrimonio de la institución serán los siguientes:

1.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de los demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignado.

Los socios jubilados continuarán perteneciendo a la institución, reduciéndose el importe de su cuota en proporción a su haber pasivo líquido.

2.º El importe de las pólizas o timbres especiales que podrá emitir la institución y con los que además del Timbre del Estado, deberán reintegrarse los siguientes documentos:

a) De 50 céntimos en todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este Decreto se dirijan a las Autoridades de toda clase en relación con los servicios de Primera enseñanza.

b) De una peseta en todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la institución.

c) De 50 céntimos por cada asignatura en todas las matriculas que se efectúen en las

Escuelas Normales, excepto cuando tengan carácter gratuito.

d) De 10 céntimos en todas las fichas de peticiones de destino o de traslado que formulen los funcionarios pertenecientes a la institución.

3.º En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la institución y en la primera que se acredite, se liquidará a favor de ésta el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.

4.º El sobrante que resulte de los gastos de edición y premios a los autores de los libros editados por el Estado para uso de las Escuelas o Centros regentados por el personal adscrito a esta Protección, se liquidará a beneficio del Protectorado.

5.º El importe de los honorarios o pensiones que satisfagan los socios de número por la asistencia y enseñanza de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitas.

6.º El importe de las ventas que puedan realizarse del material que los talleres de los Colegios produzcan.

7.º Los donativos y legados particulares que con carácter voluntario puedan obtenerse, y las subvenciones que pueda conceder el Estado, las provincias o los Municipios.

8.º Las rentas que produzcan el capital que la institución logre formar y cualquiera otro ingreso que pueda obtenerse.

Base cuarta

Las formas de protección serán:

A) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos, cuando por su edad no puedan ser recogidos y atendidos directamente por el Protectorado en sus Instituciones docentes o Colegios.

B) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos para matrículas, libros y estudios bien continúen viviendo con sus familias o en internados o con personas de solvencia moral a juicio del Protectorado.

C) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado, donde puedan realizar estudios de carreras breves, artes u oficios.

Los estudios de Facultad, los de Academias Militar y Naval y los especiales de Arquitectura e Ingeniería, más costosos y de larga duración, sólo serán costeados a aquellos huérfanos que demuestren una inteligencia y un aprovechamiento excepcionales y en el nú-

mero limitado que para cada año se determine.

D) Sostenimiento de Colegios regionales en donde puedan obtener los huérfanos la educación e instrucción adecuada.

Para la implantación de estos Colegios regionales se gestionará de los Municipios o Provincias correspondientes, la donación de los terrenos precisos para ello, debiendo preferirse las capitales de distrito universitario, por ser donde existe mayor número de Centros de enseñanza que puedan utilizar los huérfanos.

El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento de la acción del Protectorado y de su Colegio o Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos del Estado y sin gasto para el Protectorado.

Cada Colegio podrá gozar de autonomía en su funcionamiento y organización en relación con los demás, pudiendo cada uno tener su reglamentación y administración distinta.

Base quinta

La administración y gobierno de esta Institución estará a cargo de una Junta Central, presidida por el Director general de Primera enseñanza, y de ello formarán parte como vocales—uno de los cuales actuará como Secretario—, dos Maestros y dos Maestras nacionales, un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza. Todos ellos residentes en Madrid y nombrados por el Ministro, a propuesta, mediante elección de las respectivas clases indicadas.

Como auxiliares de la Junta Central se constituirán Juntas provinciales, que serán presididas por el Director o Directora de la Escuela Normal e integradas por un Inspector y una Inspectora y un Maestro y una Maestra como vocales, actuando de Secretario uno de éstos, que será designado por la propia Junta.

El ingreso de los beneficiarios será acordado por las Juntas provinciales, dándose recurso por sus acuerdos ante la Junta Central.

La Junta provincial, teniendo en cuenta, en su caso lo que en su testamento hayan dispuesto los padres del huérfano, y según la edad, sexo y circunstancias del mismo, determinarán la forma de protección más conveniente a cada uno.

Las Juntas provinciales tendrán a su cargo

la constante vigilancia de los huérfanos que residan en su demarcación, y formularán en cada caso a la Central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo momento de enlace entre éstos y la Junta Central.

Esta previos los informes que estime necesarios, y a petición fundamentada de los parientes del huérfano o de la Junta provincial respectiva, podrá acordar que cese la protección concedida o el cambio en la forma de prestarse la misma.

Base sexta

Los fondos que se recauden ingresarán, a nombre y disposición de la Junta Central, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la institución.

Art. 2.º La institución benéfica «Protección de los huérfanos del Magisterio nacional» quedará constituida desde 1.º de Noviembre próximo venidero, quedando autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para designar con carácter provisional los funcionarios que, según la base quinta, han de formar la Junta Central, hasta que sean elegidos los que en propiedad desempeñen dichos cargos.

Esta Junta interina realizará las funciones encomendadas a la Junta Central, y especialmente atenderá las peticiones de protección que se le formulen y recaudará los recursos desde 1.º de Noviembre inclusive, depositando su importe en el Banco de España.

Será también atribución de dicha Junta interina redactar un proyecto de Reglamento con arreglo a las bases anteriores.

Art. 3.º Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años mientras no puedan instalarse en los Establecimientos docentes mencionados en el presente Decreto o las que pudiera satisfacer la Institución a los de ocho a veintiún años, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Art. 4.º Todos los asociados y sus beneficiarios o sus representantes se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de esta Institución para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Artículo adicional. Queda modificado el artículo 8.º del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 20 de abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de Habilitación fijado en el mismo sea superior al 1 por 100 de la cantidad líquida a percibir. —(Gaceta 9 Septiembre).

¡ YA LLEGÓ !

La *Gaceta* del día 9 del actual publica un R. D. de mucha trascendencia para el Magisterio: el de protección a los huérfanos. El espectáculo vergonzoso de que no pudiera vivir el Colegio de huérfanos de la Sagrada Familia, colegio católico en medio de millares de maestros católicos, ha terminado. Sirva este R. D. para contestación a una instancia que unos buenos maestros suscribieron pidiendo que se reconociese por ley su negación a prestar ayuda a los huérfanos de sus compañeros, pues ellos ya no podían legar este beneficio a los suyos.

Leyendo dicha disposición se ve que por esta vez el Ministro ha sabido llevar a la *Gaceta* el sentir del Magisterio: el R. D. es un fiel reflejo de los acuerdos de la Asamblea pedagógica que en 1927 organizó un periódico de primera enseñanza, por cierto bastante difamado sin razón.

Ha ido aún más allá; ha suprimido ingresos que algunos compañeros proponían, por considerarlos denigrantes al Magisterio, pues se veía, en una minoría el afán de echar fuera de nosotros la carga de los huérfanos creando sellos y más sellos obligatorios.

Colegios regionales con residencias para hijos de maestro, descentralización, becas, auxilios a menores de 8 años para no romper el lazo familiar; la mayor parte de nuestros hanuelos han sido plasmados.

En cuanto a ingresos falta uno que no debiera haber sido excluido: una póliza de 2 pesetas en cada certificado de 1.ª enseñanza que se expidiera a familia que no gozase de beneficencia gratuita, certificado exigible para ingresar en estudios de 2.ª enseñanza, en talleres y fábricas y para acompañar a las instancias de soldados de cuota.

¡Tal vez haya temido en exigir, no las dos pesetas sino el certificado!

Pero si se quiere que la primera enseñanza sea más completa y enlazada con la secundaria ha de venir ese certificado; si queremos aumentar el nivel cultural, hemos de sustituir el saber dibujar letras de muchos analfabetos, por la primera enseñanza.

Maestros aragoneses: Aragón ha dado ejemplo con sus fundaciones caritativas a favor de niños y ancianos. Zaragoza, que cuidas a tus niños y a tus viejos. Unámonos todos con el cariño que la ley nos dá; presta tu ayuda, capital de Aragón, y que pronto se vea elevarse sobre tus solares un salúfero refugio para los huérfanos de esos trabajadores, que tal vez murieron, trabajando por tus hijos, por exceso de cumplimiento del deber, hermanando el colegio con una residencia para los hijos de los Maestros que trabajan por la cultura aragonesa.

Luis I. Sanz.

NOTICIAS

La completa carencia de noticias, efecto de las vacaciones cariculares y el hallarse ausentes de sus Escuelas la inmensa mayoría de los compañeros, nos han inducido a no publicar los números de nuestro periódico correspondientes a las dos semanas últimas de vacaciones. Sirvan de contestación las anteriores líneas a cuantos suscriptores han escrito reclamándolos.

—Son bastantes los trabajos que tenemos en cartera y que no podemos publicar por falta de espacio. Dispensen el retraso nuestros estimados colaboradores.

Este número ha sido revisado por la censura.

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Viuda é hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero— Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democracia, 9—Teruel

La Asociación

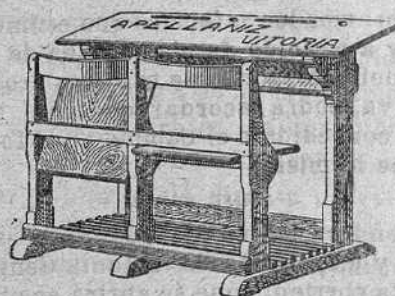
Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Arsenio Perruca
San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacion I



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

LA MEJOR TINTA para ESCUELAS.

La MAS BARATA TINTA UKRANIA

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____